

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA**

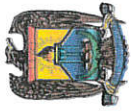
**ESCUELA DE  
MEDICINA  
UNIDAD NORTE**



**REGLAMENTO INTERNO  
ESCUELA DE MEDICINA**

Calle de la Salud No. 714, Col. Villa de Fuente  
Piedras Negras, Coahuila.

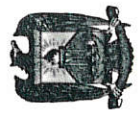




UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA  
MEDICINA U.N.

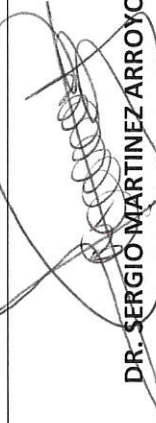


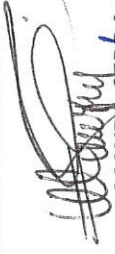






 <p>DR. SERGIO MARTINEZ ARROYO PRESIDENTE EXOFICIO CONSEJO DIRECTIVO</p>	<p>ING. IRMA MARCELLA VALDES VAZI SECRETARIO EXOFICIO CONSEJO DIRI</p> 
 <p>DR. JESÚS ADOLFO CALDERÓN HERNÁNDEZ CONSEJERO DOCENTE TITULAR</p>	<p>NOHEMI SESATTY MOLANO CONSEJERO ALUMNO suplente</p> 
<p>Q.F.B. ENRIQUE RAMON CUELLAR GUEVARA CONSEJERO DOCENTE TITULAR</p> 	<p>JUAN ANTONIO RAMOS JIMENEZ DE L CONSEJERO ALUMNO suplente</p>
 <p>DRA. BEATRIZ ADRIANA LOZOYA BOTELLO CONSEJERO DOCENTE TITULAR</p>	 <p>RAUL PUENTE GARZA CONSEJERO ALUMNO TITULAR</p>
 <p>DR. VICTOR MANUEL SESATTY FRAUSTO CONSEJERO DOCENTE TITULAR</p>	 <p>ISRAEL VALDEZ RESENDIZ CONSEJERO ALUMNO TITULAR</p>





UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA  
MEDICINA U.N.



 <b>DR. SERGIO MARTINEZ ARROYO</b> PRESIDENTE EXOFICIO CONSEJO DIRECTIVO	 <b>ING. IRMA MARCELLA VALDES VAZQUEZ</b> SECRETARIO EXOFICIO CONSEJO DIRECTIVO
 <b>DR. JESÚS ADOLFO CALDERÓN HERNÁNDEZ</b> CONSEJERO DOCENTE TITULAR	 <b>MAYRA CERDA GALLEGOS</b> CONSEJERO ALUMNO TITULAR
 <b>Q.F.B. ENRIQUE RAMON CUELLAR GUEVARA</b> CONSEJERO DOCENTE TITULAR	 <b>ARMANDO RODRIGUEZ ZAMARRIPA</b> CONSEJERO ALUMNO TITULAR
 <b>DRA. BEATRIZ ADRIANA LOZOYA BOTELLO</b> CONSEJERO DOCENTE TITULAR	 <b>RAUL PUENTE GARZA</b> CONSEJERO ALUMNO TITULAR
 <b>DR. VICTOR MANUEL SESATTY FRAUSTO</b> CONSEJERO DOCENTE TITULAR	 <b>ISRAEL VALDEZ RESENDIZ</b> CONSEJERO ALUMNO TITULAR

Contenido

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES ..... 2

TITULO II. DE LAS AUTORIDADES ..... 3

    CAPITULO 1. DEL CONSEJO DIRECTIVO ..... 3

    CAPITULO 2. DEL DIRECTOR ..... 4

TITULO III. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE ..... 5

    CAPITULO 1. DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO ..... 5

    CAPITULO 2. DEL SECRETARIO ACADÉMICO ..... 6

    CAPITULO 3. DE LOS PROFESORES ..... 7

    CAPITULO 4. DE LOS INVESTIGADORES ..... 8

    CAPITULO 5. DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS ..... 9

TITULO IV. DE LOS ALUMNOS ..... 9

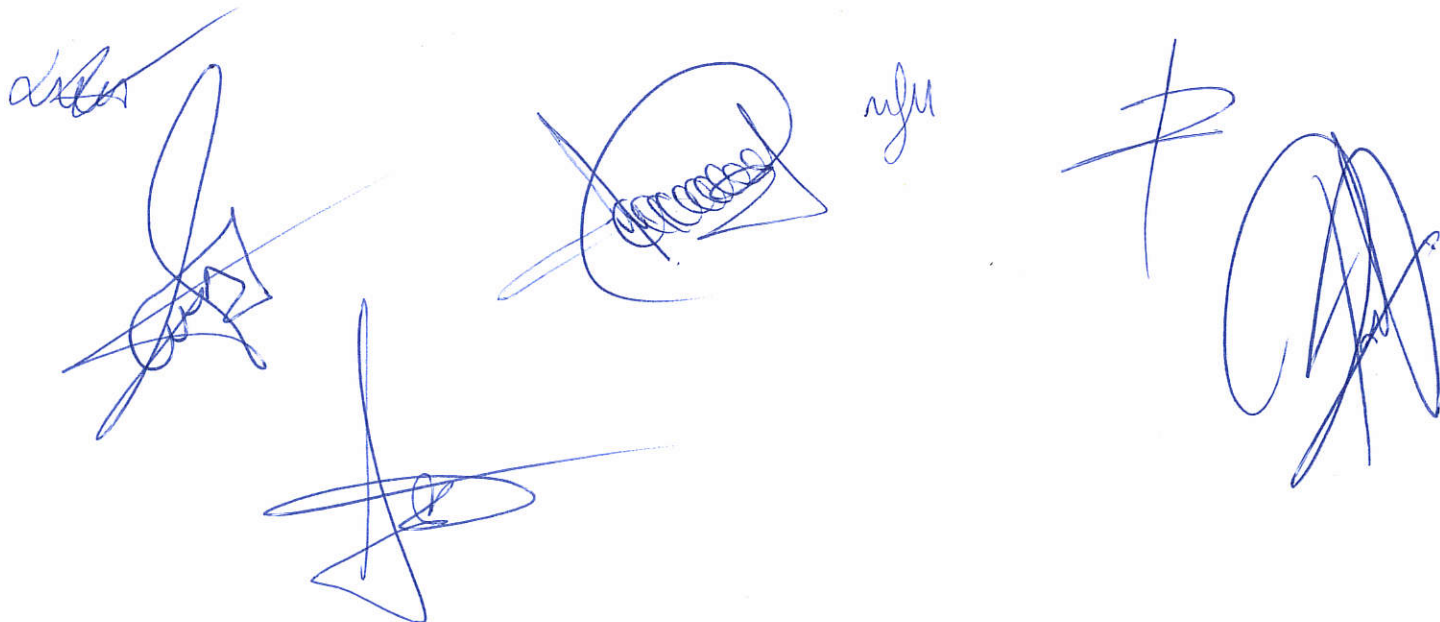
    CAPITULO 1. DE LOS EXÁMENES ..... 11

    CAPITULO 2. DEL INTERNADO ROTATORIO DE PREGRADO Y SERVICIO SOCIAL ..... 13

TITULO V. DE LA BIBLIOTECA ..... 14

TITULO VI. DE LOS LABORATORIOS ..... 16

TITULO VII. DE LAS SANCIONES ..... 16



**PROYECTO REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA DE MEDICINA,  
UNIDAD NORTE DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento de la Escuela de Medicina, Unidad Norte, de la Universidad Autónoma de Coahuila (EMUN), sin perjuicio de lo estipulado por la legislación universitaria aplicable.

**ARTICULO 2º.** La EMUN es una de las dependencias a través de las cuales, la Universidad Autónoma de Coahuila realiza su función docente, de investigación y de difusión de la cultura de conformidad con la legislación universitaria.

**ARTICULO 3º.** La EMUN tiene como fines:

- I. Ofrecer estudios de nivel superior; y,
- II. Atender simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, investigación, difusión y extensión universitarias en el ámbito de la ciencia médica.

**ARTICULO 4º.** La comunidad de la EMUN se integra por sus autoridades, alumnos, personal docente, administrativo, de servicio y manual.

**ARTICULO 5º.** El cumplimiento del presente reglamento, así como la demás legislación universitaria aplicable, es de observancia obligatoria para la comunidad de la EMUN.

**ARTÍCULO 6º.** La EMUN dispone de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para orientar, ordenar y conducir el cumplimiento de sus funciones con base en el Programa Operativo Anual.

Los recursos financieros generados por la EMUN son administrados y aplicados en beneficio de la propia dependencia, conforme a lo establecido en la legislación universitaria vigente.

**ARTÍCULO 7º.** El inmueble en que se establece la EMUN es utilizado exclusivamente para el desarrollo de la docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura universitaria, así como aquellas actividades que coadyuven al cumplimiento de sus fines y cuya realización no contravenga a la legislación universitaria, ni cualquier otra disposición aplicable.

**ARTÍCULO 8º.** Para el mejor cumplimiento de sus fines, la EMUN mantiene una política permanente de auto-evaluación académica e institucional, procurando en todo momento la mejora continua y el aseguramiento de los indicadores de calidad fijados por la Universidad y las instituciones evaluadoras.



**ARTICULO 9º.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Plan de estudios: el conjunto estructurado de asignaturas, actividades y experiencias de aprendizaje, agrupadas con base en criterios y objetivos prefijados, que conlleva un sentido de unidad y continuidad en sus programas con el fin de darle coherencia a los estudios que sigue cada carrera.
- II. Programa académico: el documento que describe los elementos que constituye un curso, tales como objetivos a conseguir, contenidos teóricos y prácticos y, en su caso, secuencia para tratar las actividades de enseñanza aprendizaje, recursos bibliográficos, criterios de evaluación y valor crediticio del curso.

## **TITULO II DE LAS AUTORIDADES**

**ARTICULO 10º.** Son autoridades de la EMUN:

- I. El Consejo Directivo; y,
- II. El Director.

**ARTICULO 11º.** Las autoridades de la EMUN tienen las atribuciones que señale la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila, el Estatuto Universitario, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

## **CAPITULO 1 DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO 12º.** La integración y funcionamiento del Consejo Directivo se rige por lo dispuesto en los artículos 70 al 77 del Estatuto Universitario, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**ARTICULO 13º.** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo.

**ARTICULO 14.-** La modificación de planes de estudio y programas académicos por el Consejo Directivo, requiere que el proyecto de modificación sea propuesto por el Director de la EMUN o por el Cuerpo Académico; dicho proyecto deberá sustentarse en un diagnóstico en el que se analicen los objetivos, se evalúen los planes y programas vigentes, se realice un estudio comparativo y se agreguen conclusiones, además se sujetará a los planes generales que fijen el Consejo Universitario y el Rector.

**ARTICULO 15°.** Para que sean aprobadas las modificaciones a los planes de estudio y programas académicos, se requiere el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los consejeros directivos.

## **CAPITULO 2 DEL DIRECTOR**

**ARTICULO 16°.** La actuación del Director se rige por lo dispuesto en los artículos en los artículos 78 a 84 del Estatuto Universitario, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria

**ARTICULO 17°.** Además de lo establecido en el artículo 81 del Estatuto Universitario, el Director cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Exigir a los maestros el cumplimiento de los planes y programas que deberán desarrollar en las asignaturas a su cargo durante el tiempo previsto;
- II. Supervisar y dirigir el trabajo de la EMUN y sus dependencias;
- III. Señalar los horarios a que deban sujetarse los servicios escolares y cuidar que se observe el calendario escolar aprobado por la Universidad;
- IV. Ordenar que, anualmente y con todo detalle, se levante el inventario de los bienes muebles e inmuebles, así como del material y equipo de la EMUN;
- V. Vigilar que la EMUN cumpla con los fines a los que está destinada;
- VI. Resolver con toda oportunidad y diligencia las solicitudes que por escrito le sean presentadas, turnando en su caso lo que corresponda. A toda solicitud, deberá recaer un acuerdo por escrito, el que deberá expedirse dentro de los diez días hábiles siguientes;
- VII. Presidir los actos oficiales que sean organizados por la EMUN;
- VIII. Autorizar las constancias o documentos que sean expedidos por la Secretaría Administrativa y Académica;
- IX. Formular, con la debida anticipación, el programa operativo anual del año siguiente y turnarlo a la Comisión de Hacienda del H. Consejo Universitario para su aprobación;
- X. Citar, con toda oportunidad, a las reuniones del Consejo Directivo y la Academia de Profesores;
- XI. Consignar ante el Consejo Directivo, a los alumnos que hayan cometido faltas que afecten el prestigio académico o el fraude académico;
- XII. Conceder permisos para que dentro del establecimiento se celebren actos cívicos y sociales, cuya naturaleza propicie la elevación del nivel académico y cultural;
- XIII. Comunicar a la Dirección de Asuntos Académicos de la Universidad las resoluciones de revalidación de la EMUN;



- XIV. Adquirir los equipos que la legislación, en materia de protección civil estatal, determine;
- XV. Nombrar y remover libremente a los Secretarios Académico y Administrativo; y,
- XVI. Presentar al Consejo Directivo un informe anual de actividades.

**TITULO III  
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE**

**CAPITULO 1  
DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

**ARTICULO 18°.** La actuación del Secretario Administrativo se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria

**ARTICULO 19°.** El Secretario Administrativo debe cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener la calidad de cuando menos un año, de profesor, profesor-investigador o investigador titular en activo, y haberse distinguido en su desempeño;
- III. Poseer el grado mínimo que la institución otorga, su equivalente o grado superior; y,
- IV. Poseer aptitudes administrativas.

**ARTICULO 20°.** Son obligaciones y atribuciones del Secretario Administrativo:

- I. Recibir y entregar la Secretaría por riguroso inventario;
- II. Suplir al Director en sus ausencias, cuando éstas no excedan de cuarenta y cinco días;
- III. Acordar con el Director los asuntos de la propia Secretaría y de la vida interna de la EMUN, así como certificar con su firma las determinaciones del Director;
- IV. Llevar al corriente los libros y documentos contables y expedir constancias de acuerdo con el Director;
- V. Recibir las nóminas de sueldos y hacer pagos;
- VI. Tener el mayor trato con los alumnos, para auxiliarlos y orientarlos propiciando un ambiente armónico para el desempeño de las actividades de la comunidad de la EMUN;
- VII. Ser el jefe inmediato del personal administrativo y de intendencia;
- VIII. Permanecer en la EMUN durante las horas de trabajo;
- IX. Ejecutar las comisiones que le confiera el Director;
- X. Vigilar con todo escrúpulo la conservación y acceso al edificio y sus anexos; y,
- XI. Cumplir con sus funciones sin perjuicio de la docencia.

## CAPITULO 2 DEL SECRETARIO ACADÉMICO

**ARTICULO 21°.** La actuación del Secretario Académico se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**ARTICULO 22°.** Son requisitos para ser Secretario Académico:

- I. Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener la calidad de cuando menos un año, de profesor, profesor-investigador o investigador titular en activo y haberse distinguido en su desempeño; y,
- III. Poseer el grado mínimo que la institución otorga.

**ARTICULO 23°.** Son funciones y facultades del Secretario Académico:

- I. Recabar la información para el listado de alumnos y actualizarla;
- II. Inscribir a los alumnos;
- III. Informar al alumnado las características del programa académico, sobre la flexibilidad académica, así como revisar y autorizar cargas y descargas académicas de los alumnos, según los lineamientos del plan de estudios vigente;
- IV. Coordinar la elaboración de horarios de exámenes;
- V. Revisar los Programas Académicos de las materias del plan de estudios en cuanto a objetivos, metodología, extensión, contenido, correlación entre sí y con otras materias, factibilidad de ser cubiertos en el tiempo asignado, etcétera;
- VI. Coordinar los contenidos y evaluación de cursos regulares y actividades extracurriculares, con el fin de determinar su realización;
- VII. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Departamento de Evaluación;
- VIII. Gestionar los convenios necesarios, previa autorización del Director, con las personas o instituciones correspondientes para efectuar seminarios, congresos y actividades relevantes;
- IX. Recibir las inconformidades y sugerencias de tipo académico, procediendo a su estudio y resolución;
- X. Dar seguimiento a procesos de revalidación o reconocimiento de estudios, sujetándose a lo establecido en el Reglamento de Revalidación de Estudios de la Universidad;
- XI. Coordinar la entrega de listas de asistencia de los docentes para determinar el porcentaje de faltas y vigilar que el Departamento de Evaluación indique a los alumnos su situación de asistencia;
- XII. Llevar control de calificaciones y elaborar kardex de los mismos;
- XIII. Vigilar que el Departamento de Evaluación valore semestralmente a los maestros;
- XIV. Coordinar el proceso de presentación de tesis para titulación de los alumnos;



- XV. Mantener actualizados los indicadores básicos del programa académico de la EMUN, en coordinación con el Departamento de Evaluación y de acuerdo con los Programas de la Dirección de Planeación de la Universidad;
- XVI. Informar y orientar a los alumnos sobre las diferentes opciones de titulación;
- XVII. Coordinar y supervisar, con cada uno de los responsables, las funciones de los Departamentos de Control Escolar y de Educación Continua, así como los Programas de Capacitación y Actualización Docente y de Tutorías;
- XVIII. Coordinar y supervisar las actividades de las diversas academias;
- XIX. Cumplir con sus funciones sin perjuicio de la docencia; y,
- XX. Establecer, con la debida anticipación, las distribuciones de tiempo de clases y de exámenes.

### **CAPITULO 3 DE LOS PROFESORES**

**ARTICULO 24°.** Los profesores de la EMUN deben cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**ARTICULO 25°.** Para ser profesor de la EMUN se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Universitario y, además:

- I. Estar en pleno goce de sus derechos y presentar solicitud por escrito, curriculum vitae y documentos que lo avalen;
- II. Tener conocimientos amplios en relación con la asignatura o asignaturas que pretenda impartir; acreditados por título adquirido y por la experiencia lograda en el ejercicio de actividades docentes; y,
- III. Ser designado por el Consejo Directivo en los términos del Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 26°.** Son obligaciones de los profesores:

- I. Presentarse puntualmente a sus actividades docentes, registrando su asistencia, y dando aviso oportuno y justificado en los casos en que no pueda asistir;
- II. Otorgar un margen de diez minutos de tolerancia para dar inicio a la clase;
- III. Registrar la asistencia del alumnado en las listas correspondientes;
- IV. Asistir a las sesiones generales y de la academia de profesores, así como desempeñar las funciones que se le encomiende;
- V. Cumplir con los programas académicos de las asignaturas a su cargo, de forma propia y eficiente;
- VI. Impartir íntegramente el tiempo estipulado de clase, independientemente del número de asistentes;
- VII. Asistir a los actos cívicos y sociales a los que la Dirección de la EMUN cite;



- VIII. Presentar a la Dirección de la EMUN, al inicio del año lectivo, la ficha o referencia bibliográfica y de consulta a utilizar;
- IX. Realizar las evaluaciones que establece el Reglamento de Exámenes, el presente Reglamento y la demás legislación universitaria;
- X. Entregar los resultados de las evaluaciones en tiempo y forma;
- XI. Mostrar una conducta ética y profesional en su desempeño como profesor;
- XII. Dedicar todo su empeño para el mejor aprovechamiento académico, observando orden, respeto y colaboración, pudiendo en caso contrario ser sancionado;
- XIII. Dirigirse con respeto a los alumnos, autoridades, compañeros profesores e investigadores, así como al personal administrativo, de servicio y manual de la misma;
- XIV. Capturar en el SIIA las calificaciones de los parciales, de exámenes ordinarios y extraordinarios de cada uno de sus alumnos y las faltas respectivas.
- XV. Entregar las actas de evaluación a más tardar cinco días hábiles después de la fecha del examen;
- XVI. Dar la revisión de los exámenes parciales después de su aplicación al estudiante de manera grupal, para aclarar dudas del mismo; y,
- XVII. Comunicar a sus alumnos los resultados de los exámenes parciales y ordinarios en un plazo no mayor de 48 horas hábiles.

**ARTICULO 27°.** Los profesores que se hayan distinguido en el desempeño de su deber, tienen derecho a los estímulos y reconocimientos que contempla el Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario, así como los demás que determine la legislación Universitaria.

**ARTICULO 28°.** No podrá ser profesor de una materia quien tenga incompatibilidad en sus horarios para desempeñar su función, o bien, si se trata de materias que no correspondan a su especialidad o área de conocimiento.

**ARTICULO 29°.** Al faltar a impartir sus clases sin justificación, el profesor quedará sujeto a lo que establezca la legislación universitaria.

**ARTICULO 30°.** Los profesores de tiempo completo deberán participar en el Programa de Tutorías de la EMUN y su asignación la realizara la Dirección y la Secretaría Académica.

#### **CAPITULO 4 DE LOS INVESTIGADORES**

**ARTICULO 31°.** Los investigadores de la EMUN deben cumplir con lo establecido en el Estatuto Universitario, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**ARTICULO 32°.** Los investigadores deben encontrarse registrados en la Coordinación General de Estudios de Postgrado e Investigación de la Universidad y tienen las obligaciones y derechos que estipule el Estatuto Universitario y la legislación universitaria.

**ARTICULO 33.** Los profesores-investigadores y los investigadores deben reportar, cada seis meses, el producto de sus investigaciones a la Dirección de la EMUN y a la Coordinación General de Estudios de Posgrado e Investigación.

## **CAPITULO 5 DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS**

**ARTICULO 34°.** El Cuerpo Académico está constituido por los profesores de asignaturas y áreas afines, y servirá de cuerpo consultivo de la Dirección.

**ARTICULO 35°.** El Cuerpo Académico puede proponer al Consejo Directivo las reformas y medidas de orden académico-administrativo que considere procedentes.

**ARTICULO 36°.** El Director nombra, de la planta docente de tiempo completo, al Coordinador de Cuerpos Académicos, el cual, en su caso, es ratificado por el Consejo Directivo.

**ARTICULO 37°.** El Cuerpo Académico debe reunirse al inicio de cada año o semestre para revisar los programas de las unidades de enseñanza de aprendizaje, participar en su elaboración, su actualización y adecuado funcionamiento.

**ARTICULO 38°.** Los integrantes del Cuerpo Académico deben tener una intensa actividad académica manifiesta de manera regular y frecuente en congresos, seminarios, mesas y talleres de trabajo, etcétera, además sostener una intensa participación en redes de intercambio académico, con sus pares en el país y en el extranjero, así como con organismos e instituciones nacionales e internacionales.

## **TITULO IV DE LOS ALUMNOS**

**ARTICULO 39°.** Tienen el carácter de alumno, todos aquellos que cumplan con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Estatuto Universitario.

**ARTICULO 40°.** Los alumnos ordinarios se clasifican en regulares e irregulares. Son alumnos regulares los que cursen las asignaturas completas de un sólo semestre, siguiendo los cursos estrictamente en el orden de las asignaturas establecidas y autorizadas en el plan de estudios. Son alumnos irregulares los que cursan asignaturas de dos semestres consecutivos o únicamente parte de uno sólo.



**ARTICULO 41°.** Además de lo que establece la legislación universitaria, los alumnos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Portar en todo momento la credencial universitaria y, además, presentarla para todo trámite dentro de la Universidad;
- II. Participar en las actividades que tanto la EMUN como la Universidad organicen;
- III. Asistir a los eventos convocados por las autoridades universitarias y colaborar con las comisiones que se les confiera;
- IV. Asistir puntualmente a sus clases, donde dos retardos constituyen una falta, entendiéndose por retardo el llegar a clase después de los diez minutos de tolerancia;
- V. Sujetarse a las evaluaciones que la EMUN y la Universidad establezcan;
- VI. Dedicar todo su empeño para el mejor aprovechamiento académico, observando, orden, respeto y colaboración, pudiendo en caso contrario ser sancionado;
- VII. Dirigirse con respeto a sus compañeros, a las autoridades, profesores e investigadores, así como al personal administrativo, de servicio y manual;
- VIII. Proporcionar, al inicio de cada ciclo escolar, los documentos que le sean requeridos;
- IX. Preservar en buen estado el material bibliográfico, didáctico, deportivo o de cualquier otro tipo que se ponga a su disposición;
- X. Cuidar el patrimonio de la EMUN y, en su caso, responder de los daños que ocasionen, voluntaria o involuntariamente;
- XI. Inscribirse en el programa de tutorías y asistir a las mismas;
- XII. Presentarse puntualmente a sus actividades académicas y permanecer en ellas el tiempo que dure dicha actividad, prestando en todo momento la atención debida;
- XIII. Utilizar responsablemente sus equipos de comunicación y mantenerlos en silencio durante sus actividades académicas;
- XIV. Estudiar, exponer y participar en sus clases diariamente, cumplir con las tareas y proyectos que le sean asignados, dedicar tiempo al estudio independiente y acudir a los diferentes campos clínicos que se le asignen;
- XV. Portar el uniforme reglamentario, así como su credencial universitaria vigente dentro de las instalaciones universitarias y las unidades de atención médica; y,
- XVI. Guardar respeto y la debida confidencialidad de los pacientes y sus padecimientos, dentro y fuera de las unidades de atención médica, observando un comportamiento ético y humanista en todo momento.

**ARTICULO 42°.** Además de lo que establece la legislación universitaria, los alumnos tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir la información relativa a los horarios de clase y maestros que impartirán las asignaturas;
- II. Solicitar, en las primeras semanas de clases de cada asignatura, el programa académico de la misma;



- III. Aspirar a los cargos de elección que la legislación universitaria establece;
- IV. Recibir los estímulos y reconocimientos que otorgue la EMUN, además de los que establece el Reglamento al Mérito Universitario;
- V. Presentar sugerencias o iniciativas por escrito, debidamente sustentadas, que tiendan a elevar las condiciones académicas o administrativas de la EMUN, ante el Consejo Directivo; y,
- VI. Recurrir al tutor para efectos de solicitar atención de otros elementos que velen por su formación y bienestar.

**ARTICULO 43°.** Ningún alumno estará obligado a presentar dos exámenes de materias diferentes en un mismo día. En el caso de que el alumno sea irregular, se ajustará a las disposiciones de la Secretaría Académica.

## **CAPITULO 1 DE LOS EXÁMENES**

**ARTICULO 44°.** Para la aplicación de los exámenes se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Exámenes vigente y lo que establezca el presente Reglamento.

**ARTICULO 45°.** Los exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y extraordinarios especiales se aplican y se evalúan de acuerdo al programa académico vigente y pueden ser teóricos, prácticos y teóricos-prácticos.

**ARTICULO 46°.** En las materias teórico-prácticas, se aplica primero el examen teórico y posteriormente el examen práctico, promediándose ambas calificaciones independientemente de los resultados obtenidos.

**ARTICULO 47°.** Durante la presentación de exámenes teóricos, en caso de algún retraso por parte del alumno, se le permitirá presentar el examen sin la obligación de otorgársele tiempo suplementario, siempre y cuando, el examen no haya concluido o haya salido del salón algún otro alumno.

**ARTICULO 48°.** El examen práctico se ajusta a una lista de cotejo en la que se especifica los criterios a evaluar y la escala de valoración correspondiente. La lista de cotejo será elaborada al inicio de cada ciclo escolar por el profesor titular de la materia, con asesoría de la Secretaría Académica; se deberán basar en los propósitos fijados en el programa académico de la materia y se dará a conocer a los alumnos al inicio del curso.

**ARTICULO 49°.** Los exámenes parciales se llevan a cabo de acuerdo con el calendario escolar autorizado por la Dirección de la EMUN y cualquier modificación debe hacerse a través de la Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 50°.** Los exámenes parciales son obligatorios para todos los alumnos inscritos en la materia y deben de evaluar todos los temas vistos durante el periodo correspondiente.

**ARTÍCULO 51°.** Pueden quedar exentos del examen ordinario los alumnos que hayan obtenido en las evaluaciones parciales una calificación de 90 o superior y hayan asistido por lo menos al 85% de las clases impartidas. En las materias teóricas-prácticas solo pueden exentar la parte teórica y presentarán examen ordinario de la parte práctica.

**ARTICULO 52°.** Para tener derecho al examen ordinario se requiere cumplir con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Exámenes.

**ARTICULO 53°.** Para tener derecho al examen extraordinario se requiere, cumplir con lo establecido por el Reglamento de Exámenes.

**ARTÍCULO 54°.** El estudiante que no apruebe el examen extraordinario debe de cursar nuevamente la materia el siguiente semestre.

**ARTICULO 55°.** Para tener derecho al examen extraordinario especial, se requiere:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría Académica una vez terminado el período para exámenes extraordinarios y por lo menos 5 días antes del último día para la aplicación de exámenes extraordinario especial;
- II. Efectuar el pago por derecho a examen;
- III. Presentar el comprobante de pago al profesor antes de presentar el examen; y,
- IV. Presentar, al momento de presentar su examen, credencial vigente que lo acredite como alumno de la EMUN.

**ARTÍCULO 56°.** En el caso de los exámenes extraordinarios especiales, la calificación otorgada por el profesor responsable de la materia y los tres sinodales es inapelable, no está sujeta a modificaciones por trabajos realizados, calificaciones de exámenes previos, méritos personales y tampoco podrán ser sometidos a revisión.

**ARTÍCULO 57°.** El alumno tiene derecho a diferir la presentación de un examen extraordinario especial hasta por dos semestres, durante ese tiempo causará baja temporal de la Universidad.

**ARTÍCULO 58°.** El alumno que no se presente en la fecha, hora y lugar establecidos para la presentación de algún examen, perderá el derecho a presentarlo y se considerará agotada la oportunidad.

**ARTÍCULO 59°.** El alumno que tenga derecho de presentar examen extraordinario especial, si no solicita hacerlo en el plazo señalado, o si habiendo cubierto los trámites, no se presenta



en el día, sitio y hora señalados, se considerará como NO PRESENTADO y causará baja definitiva de la Universidad.

**ARTÍCULO 60°.** En los casos de enfermedad incapacitante y previa justificación a través de un certificado médico fehaciente, la Secretaría Académica en conjunto con el profesor titular de la materia, pueden determinar el mecanismo para que el alumno presente su examen en forma extemporánea, siempre dentro del período programado.

**ARTÍCULO 61°.** Solo se puede pedir revisión de los siguientes exámenes teóricos:

- I. Exámenes parciales;
- II. Exámenes ordinarios; y,
- III. Exámenes extraordinarios.

**ARTÍCULO 62°.** La petición de revisión de exámenes se hará conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Exámenes.

**ARTÍCULO 63°.** Las revisiones de exámenes efectuadas por personal no autorizado serán nulas.

**ARTÍCULO 64°.** Ninguna autoridad, así como ningún profesor, relacionado o no con la materia, pueden modificar una calificación argumentando una revisión de examen o la adición de puntos por conceptos que no fueron presentados antes de la aplicación del examen.

**ARTÍCULO 65°.** Se suspenderá un examen en forma definitiva, y en consecuencia se perderá la oportunidad que corresponda, cuando:

- I. El alumno presente examen sin tener derecho a ello, según lo establezca la legislación universitaria.
- II. El alumno cometa algún fraude durante la presentación del examen.

## **CAPITULO 2 DEL INTERNADO ROTATORIO DE PREGRADO Y SERVICIO SOCIAL**

**ARTICULO 66°.** El internado rotario de pregrado se rige por lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, la legislación nacional aplicable, la legislación universitaria y el presente Reglamento.

**ARTICULO 67°.** Las plazas para el internado de pregrado son autorizadas oficialmente por la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, en acto público, en fechas programadas previamente, dentro de las instalaciones universitarias y se asignan de acuerdo al promedio obtenido por el alumno durante la carrera.



**ARTICULO 68°.** Son requisitos para ser aceptado en el internado rotatorio de pregrado, los siguientes:

- I. Ser alumno regular y haber aprobado todas las materias del plan de estudios de la carrera de Médico Cirujano;
- II. Contar con salud física y mental adecuada; y,
- III. Ser seleccionado a través de los procedimientos implementados por la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTICULO 69°.** Son obligaciones del médico interno de pregrado:

- I. Revisar, estudiar y discutir el contenido temático, casos clínicos y sesiones bibliográficas
- II. Respetar y cumplir los reglamentos de los centros hospitalarios donde desarrolle el internado de pregrado rotatorio.

**ARTICULO 70°.** Queda estrictamente prohibido para el médico interno de pregrado la sustracción de medicamentos o sustancias farmacológicas que puedan ser utilizadas con efectos enervantes.

**ARTICULO 71°.** Son requisitos para ser aceptado en el servicio social los siguientes:

- I. Ser alumno regular y haber aprobado todas las materias del plan de estudios de la carrera de Médico Cirujano;
- II. Contar con salud física y mental adecuada;
- III. Elaborar el trabajo de investigación factual, y terminarlo al menos tres meses antes a la terminación del internado rotatorio de pregrado;
- IV. Haber terminado el internado rotatorio de pregrado; y,
- V. Ser seleccionado a través de los procedimientos implementados por la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **TITULO V DE LA BIBLIOTECA**

**ARTICULO 72°.** La biblioteca de la EMUN presta el servicio de préstamo y consulta de libros y revistas en el horario que fije la Dirección anualmente.

**ARTICULO 73°.** Para tener acceso al servicio de préstamo y consulta de libros, los usuarios deben llenar la boleta de préstamo de libros, que sea proporcionada por el encargado de la biblioteca, con la información que se le solicite y entregar la credencial vigente que corresponda, según el tipo de usuario de que se trate.

**ARTICULO 74°.** Los usuarios de la biblioteca deben guardar silencio, no fumar, no consumir alimentos, ni bebidas en la sala de lectura.

**ARTICULO 75°.** Son usuarios preferentes de la biblioteca, los estudiantes, los profesores e investigadores y el personal administrativo de la EMUN.

**ARTICULO 76°.** Son usuarios generales de la biblioteca, los estudiantes, los internos, los residentes y los médicos.

**ARTICULO 77°.** El servicio de préstamo de libros puede ser interno o externo.

**ARTICULO 78°.** El préstamo externo se limitará a dos volúmenes por persona y deberán devolverse en la fecha indicada en la boleta; el préstamo será hasta por tres días naturales.

Este plazo podrá ser prorrogado una sola vez; para lo cual se requiere que el usuario presente los libros el día de su vencimiento en las condiciones en las que fue solicitado el periodo anterior.

**ARTICULO 79°.** El préstamo interno se limitará, en cada caso, a dos volúmenes, salvo que se justifique la necesidad de un mayor número; debiéndose firmar tantas boletas como libros se use, pero nunca más de tres.

**ARTICULO 80°.** Los profesores e investigadores deben entregar los volúmenes solicitados con anticipación cuando por algún motivo deban ausentarse de sus labores.

**ARTICULO 81°.** El responsable de la Biblioteca puede solicitar al usuario una obra en casos urgentes y justificados, aun cuando no haya vencido el término del préstamo.

**ARTICULO 82°.** El usuario es responsable de la pérdida, deterioro o mutilación de los libros que solicitó, comprometiéndose a la reposición o pago del valor de los mismos.

**ARTICULO 83°.** Los usuarios de la Biblioteca deben cubrir una cuota por cada día de retraso en la devolución de un libro, el monto de la cuota será señalada por la Dirección anualmente.

**ARTICULO 84°.** El encargado de la Biblioteca lleva el control de multas pagadas, con el propósito de incrementar y dar mantenimiento al acervo bibliográfico.

**ARTICULO 85°.** Los usuarios que sean sorprendidos sustrayendo indebidamente libros de la Biblioteca, perderán el derecho de los servicios de la misma definitivamente.

**ARTICULO 86°.** Todo acto de indisciplina y toda conducta que altere el orden en la Biblioteca, o que perjudique los derechos de otros usuarios, ameritará la pérdida temporal del servicio de la misma, sin perjuicio de otras sanciones.

**ARTICULO 87°.** Cualquier situación no prevista será resuelta por las autoridades de la EMUN.



## TITULO VI DE LOS LABORATORIOS

**ARTICULO 88°.** La EMUN cuenta con los siguientes laboratorios:

- I. Cirugía;
- II. Disección;
- III. Patología;
- IV. Microbiología;
- V. Bioquímica;
- VI. Histología;
- VII. Análisis clínicos: y,
- VIII. Centro de simulación clínica (CESAC).

**ARTICULO 89°.** Todos los usuarios de los laboratorios de la EMUN deben respetar y seguir los lineamientos de uso, así como las normas de seguridad e higiene que cada uno de los laboratorios establezca.

**ARTÍCULO 90°.** A los alumnos o instructores ocasionen algún daño a la infraestructura de alguno de los laboratorios, así como a los cadáveres, se les otorgarán diversas sanciones que incluye suspensión temporal de la entrada al laboratorio, pago del daño cometido y afectación de su calificación. La sanción para los instructores, además de lo mencionado anteriormente, podrá ser la suspensión definitiva del cargo.

## TITULO VII DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 91°.** Toda falta o violación a las disposiciones de la legislación universitaria y al presente Reglamento, son motivo de aplicación de una sanción, la cual corresponderá a la gravedad de la falta o la violación cometida.

**ARTICULO 92°.** El Director de EMUN y, en su caso, el Consejo Directivo serán las autoridades competentes para imponer disciplina a la comunidad de la EMUN, según lo establece el artículo 77 fracción V y artículo 81 fracción IV del Estatuto Universitario.

**ARTICULO 93°.** Se consideran actos sancionables, por las autoridades de la EMUN, en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- I. La planeación, ejecución y consumación de actos que dañen el patrimonio de la Universidad;
- II. Aquellos que entorpezcan las actividades docentes, o cualquier otro tipo de actividad académica de la EMUN;



- III. Atentar contra la dignidad, la integridad física o moral de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- IV. Falsificar o alterar boletas de examen, certificados, cualquier documento oficial y documento escolar;
- V. Las vejaciones que por cualquier motivo algún integrante de la comunidad de la EMUN ocasione a otros;
- VI. La suplantación de persona;
- VII. La sustracción, destrucción o deterioro de los bienes pertenecientes a la EMUN, a la Universidad, o de cualquier otro integrante de la comunidad universitaria;
- VIII. Las amenazas, el acoso sexual o el hostigamiento sexual a cualquier integrante de la comunidad universitaria; o,
- IX. Cualquier otra que perjudique la integridad física o moral de las personas, el honor y buen nombre de la EMUN y la Universidad.

**ARTÍCULO 94°.** La persona que cause un daño material, deberá de cubrir los gastos generados por su reposición o reparación, en un plazo máximo de 30 días naturales.

**ARTICULO 95°.** Aquella persona que cometa actos contra la ética médica, suba o difunda imágenes o videos del CESAC a las redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, sin autorización por escrito del responsable del departamento, será acreedor de la sanción que corresponda.

**ARTICULO 96°.** Las sanciones podrán consistir en:

- I.- Amonestación verbal o escrita;
- II.- Suspensión temporal;
- III.- Expulsión definitiva; y
- IV.- En todo caso el pago del daño o perjuicio ocasionado y debidamente comprobado.

**ARTICULO 97°.** En caso de inconformidad con la sanción recibida por parte del Director o del Consejo Directivo, se estará a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIII, 30 fracción IV, y 41 fracciones I, II y IV del Estatuto Universitario, así como los demás relativos de la legislación universitaria vigente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

